

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 83/2018

Ref.: GEX 2018/05007/13078

Montevideo, 06 de setiembre de 2018.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2018/05007/13078 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduana Miguel A. Melone, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**Calzado de cuero Modelo C12043**”;

RESULTANDO: I) que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Calzado de cuero Modelo C12043**” se presenta como calzado de cuero plena flor, metalizado, con apliques de strass. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **6403.99.90.21**;

II) que de acuerdo al informe realizado por el Departamento de Técnica, se trata de un calzado con suela de caucho sintético (Goma termoplástica o Thermoplastic Rubber) y parte superior de cuero bovino natural con una capa superficial de material sintético mezclado con pigmentos.

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la **Sección XII** comprende “**CALZADO...**” y el Capítulo 64 incluye “**Calzado, polainas y artículos análogos, partes de estos artículos**”;

Firmas:

-FLORENCIA DA ROSA - US20161
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

IV) que la parte superior del calzado es de cuero bovino natural con una capa superficial de material sintético mezclado con pigmentos. La Nota 3) b) del Capítulo 64 establece: “la expresión cuero natural se refiere a los productos de las partidas 41.07 y 41.12 a 41.14.”, las Notas Explicativas de la partida 41.14 en su apartado II) especifican: “Este grupo comprende: 1) Los **cueros y pieles charolados**. Se trata de cueros recubiertos con una capa de laca o barniz, o revestidos con una película preformada de plástico, brillantes como un espejo. El barniz utilizado puede estar incluso pigmentado y puede ser a base de: ... c) productos sintéticos (incluso termoplásticos), principalmente poliuretanos. La película de plástico preformada que recubre el cuero es, generalmente, de poliuretano o de poli (cloruro de vinilo). La superficie de estos productos no es necesariamente lisa. Puede estamparse para imitar determinadas pieles (cocodrilo, lagarto, etc.) o arrugarse o granearse artificialmente. Debe, sin embargo, mantener la apariencia lustrosa de un espejo. El espesor de la capa o de la película debe ser inferior o igual a 0,15 mm. Están igualmente comprendidos en este grupo los cueros y pieles revestidos o recubiertos de una pintura o una laca constituida por pigmentos (incluidas las laminillas de mica, sílice y similares) mezclados con un aglutinante de plástico o de aceite secante vegetal principalmente («imitaciones de cueros y pieles metalizados»), para dar lustre metálico a la superficie.”. Por lo que correspondería considerar la partida **64.03 “Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural.”**;

V) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

VI) que por no ser susceptibles de ser consideradas las subpartidas 6403.1, 6403.20, 6403.40 y 6403.5, correspondería tomar en cuenta la subpartida a un guion 6403.9 “- Los demás calzados.” Y por tratarse de un calzado que no cubre el tobillo debería clasificarse en la subpartida 6403.99 “- - Los demás”;

VII) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

VIII) que por no tratarse de un “calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas” se debería tomar en cuenta la subpartida regional 6403.99.90 “Los demás”;

Firmas:

-FLORENCIA DA ROSA - US20161
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

IX) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

X) que se presenta como un calzado con suela de caucho sintético, la Nota 1 del Capítulo 40 establece “En la Nomenclatura, salvo disposición en contrario, la denominación caucho comprende los productos siguientes, incluso vulcanizados o endurecidos: caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas, caucho sintético, caucho facticio derivado de los aceites y todos estos productos regenerados.” Por lo que no sería susceptible de ser considerada la subpartida propuesta por el solicitante;

XI) que por tratarse de un calzado con suela de caucho sintético y parte superior de cuero bovino natural correspondería clasificar la mercadería objeto de consulta en la subpartida nacional 6403.99.90.11 “Calzado con la parte superior de cuero bovino” en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 64.03, Nota 3) b) del Capítulo 64), RGI 6 (texto de la subpartida 6403.99), Regla General Complementaria Regional N°1 (texto de la subpartida regional 6403.99.90) y Regla General Complementaria Nacional (texto de la subpartida nacional 6403.99.90.11).

ATENTO: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES
DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “**Calzado de cuero Modelo C12043**” en la subpartida nacional **6403.99.90.11** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-FLORENCIA DA ROSA - US20161
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2018/05007/13078
“Calzado de cuero Modelo C12043”



Firmas:

-FLORENCIA DA ROSA - US20161
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09